

Proyecto de Ley N° 8088/2023-CD



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA
REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES
SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 728 DEL MINISTERIO
PÚBLICO**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA
PARA LOS SERVIDORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 728 DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley, es contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Ministerio Público a un trabajo digno con una remuneración justa y

acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

Artículo 3. Actualización de escala remunerativa

Se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público.

La nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio Público, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Excepción

Exceptúese al Ministerio Público, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31953, de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

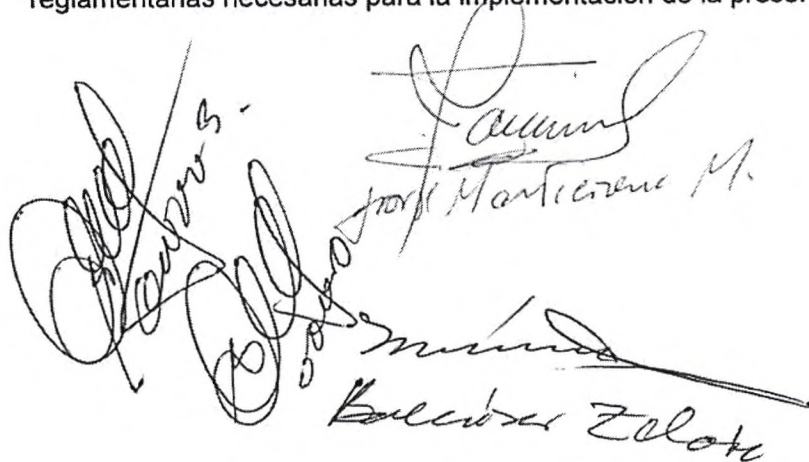
Artículo 5. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente norma.



Lima, junio de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa nace, luego sostener una reunión de trabajo con representantes del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público – SITRAMIP del departamento de Ica, en el marco de la semana de representación, en donde recogimos las principales demandas y requerimientos de este importante gremio sindical.

Esta problemática, consideramos que no sólo afecta a los trabajadores del Ministerio Público de Ica, sino que se trata, de una problemática que afecta a los trabajadores del Ministerio Público a nivel nacional; por lo que consideramos necesario y oportuno plantear la solución a través del presente proyecto de Ley.

La Constitución Política del Perú reconoce en el inciso 15 del artículo 2°, que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley. Y conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, las normas relativas a los derechos y libertades que aquella reconoce se

interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú.

En tal sentido, el artículo 23° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a la libre elección de su trabajo. Asimismo, el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, preceptúa en su artículo 7°, literal b), «el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva».

En consecuencia, el derecho a la libertad de trabajo comprende de manera enunciativa: el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo.

El artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual".

En este contexto, la presente iniciativa legislativa o proyecto de ley analiza y propone la posibilidad de aprobar una nueva escala remunerativa a favor de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público.

En este sentido el análisis y justificaciones con el objeto de sustentar la necesidad, viabilidad y oportunidad de la presente iniciativa legislativa o

proyecto de ley sea viable, es importante abordarlo desde dos ámbitos: i) derecho laboral ii) algunos derechos constitucionales fundamentales lesionados como en concordancia al artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 728.
- Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

III. PROBLEMÁTICA

El Ministerio Público, es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; en el marco de las competencias que le han sido otorgadas por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Misión del Ministerio Público consiste en prevenir y perseguir el delito, defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley; representar a la sociedad, al menor y a la familia en juicio; velar por la recta y efectiva administración de justicia.

El Ministerio Público, cuenta con funcionarios y servidores especializados encargados de la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil, así como también vela por la prevención del delito, la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 158 que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial en sus respectivas categorías; el mismo que guarda concordancia con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final, se dispuso autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de determinar una escala de ingreso, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia; el mismo que fue aprobado posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 112-2023-EF de fecha 5 de junio de 2023, estableciéndose la nueva escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Sin embargo, de manera inexplicable, no fue considerado en la citada Ley de Presupuesto para el año 2023 al Ministerio Público, ni en ley de crédito suplementario posterior, para que mediante una disposición complementaria se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas pueda realizar un estudio de ingresos al personal fiscal y administrativo del Ministerio Público para determinar y actualizar la escala de ingreso, conforme o similar a lo aprobado para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Teniendo en cuenta los antecedentes que toda aprobación de escala de ingreso o actualización de escala remunerativa, tanto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, siempre se consideraba a las dos instituciones, siguiendo la disposición constitucional de los mismos derechos y prerrogativas hasta el año 2023, año en que dicho mandato fue distorsionado al haberse aprobado una nueva escala remunerativa a los trabajadores del Poder Judicial, excluyéndose al Ministerio Público.

El artículo 18 de la Ley de Orgánica del Ministerio Público, desarrolla que los miembros del Ministerio Público tienen las mismas prerrogativas que establecen las leyes para los miembros del Poder Judicial, ello con la finalidad de fortalecer las capacidades del recurso humano responsable de implementar la creciente demanda de servicios por las nuevas funciones conferidas al Ministerio Público, al entrar en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal en todo el territorio nacional.

Es decir, la asignación de nuevas competencias, actividades y tareas a ser ejecutadas por los profesionales, técnicos y auxiliares de la institución, debiendo igualmente ser aparejada de medidas en función a mejorar sus condiciones económicas e incentivos para fortalecer la competitividad laboral de los mismos en igualdad de condiciones remunerativas que sus pares en el Poder Judicial.

El artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que: *"el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"*. Asimismo, según el literal e) del citado artículo, el objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

En ese sentido, dada la importancia de ejecutar a cabalidad el objeto de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es indispensable adoptar las medidas que sean necesarias para mejorar la productividad y rendimiento de sus trabajadores, la eficiencia de sus procesos internos y, a su vez, disminuir la pérdida de talento humano altamente especializado en materia de impartir justicia con objetividad e imparcialidad en la etapa correspondiente a la naturaleza de sus funciones.

Asimismo, con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante Decreto Supremo N° 409-2019-EF se aprobó la actual política remunerativa del Ministerio Público con una escala salarial que gradualmente requería actualizarse con

la finalidad de alcanzar una remuneración acorde a sus funciones y al grado de responsabilidad, así como el nivel de competitividad de su personal, de la misma forma que se aprobó la escala salarial para los trabajadores del Poder Judicial en esa oportunidad a través del Decreto Supremo N° 404-2019-EF.

Es esencial lograr que las remuneraciones y condiciones laborales ofrecidas por el Ministerio Público sean atractivas y, sobre todo, competitivas en relación con las demás instituciones del sistema nacional de justicia; sumado a que la escala salarial vigente no se ha actualizado conforme sucedió con el Poder Judicial en el año 2023.

De no generarse esta mejora salarial se corre el riesgo real e inminente de un deterioro en las capacidades funcionales de la Institución, y con ello, de una grave afectación a los servicios prestados. Siendo para ello necesario en primer lugar, la exoneración de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto vigente; y, en segundo lugar, la aprobación de una escala remunerativa, previo análisis integral que sustente el incremento en los niveles remunerativos de cada grupo ocupacional, en favor de los servidores de los diferentes órganos y unidades orgánicas, siendo equiparada con los servidores del Poder Judicial en su respectivo nivel que corresponda; siguiendo la ruta trazada por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la propuesta la requiere de la aprobación de una norma con rango de ley, se estima su implementación para el año fiscal 2024 y el financiamiento del costo incremental que representa se efectuará con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar dentro del marco del Presupuesto Institucional asignado.

Respecto al impedimento de proponer iniciativas legislativas que involucren gasto público, por parte del congreso en el marco del artículo 79° y el inciso 17 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto resaltar que existen sentencias del Tribunal Constitucional, que es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, que en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0018-2021-PI/TC, se pronuncia sobre la interpretación del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, señalando que las iniciativas legislativas no generan nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal no pudiendo incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto.

Por lo que no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto Anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización.

Así mismo, en la Sentencia del Tribunal 984-2021, interpreta el artículo 79° de la Constitución Política del Perú como una excepción que refiere a la aprobación del propio presupuesto del Congreso. Señalando que en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos, así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

En ese entendido, la Constitución Política del Perú, ha establecido que le corresponde al Congreso de la República aprobar anualmente la ley de presupuesto y sus modificaciones; y ha dispuesto también que las iniciativas legislativas que presentan los congresistas no pueden crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo respectivo a su propio presupuesto.

En otras palabras, el objeto de dicha disposición es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en

el presupuesto del correspondiente año fiscal, y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

De este modo, dicha prohibición no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

Tal inclusión no afectará inmediatamente al presupuesto ya vigente. En todo caso, se trata de una provisión a ser considerada en el proyecto de un futuro presupuesto público, sin alterar por tal razón al balance de ingresos y gastos previamente establecido en la ley de presupuesto público que, en cada año fiscal, se encuentre vigente.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ya ha sostenido en la sentencia previamente mencionada, que sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales.

Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido el Estado y que provienen del PIDESC, de la CADH o del Protocolo de San Salvador, entre otros (fundamento 182).

En este sentido al ser un derecho fundamental los derechos laborales de los trabajadores, la iniciativa que involucra gasto público, según la sentencia del Tribunal sería legalmente viable.

**Escala de ingresos vigentes desde 2019 hasta el 2023 y sus
equivalentes por categoría o cargo entre los trabajadores del Poder
Judicial y Ministerio Público**

PODER JUDICIAL
Decreto Supremo N° 404-2019-EF
**Escala de ingresos para el personal
jurisdiccional y administrativo sujeto al
régimen laboral del Decreto Legislativo
N° 728**

CATEGORÍA / CARGO	ESCALA DE INGRESOS
Directivo 3	
Gerente General	15600
Directivo 2	
Gerente	13200
Secretario General	13200
Procurador	13200
Directivo 1	
Sub Gerente	10200
Profesional 3	
Asesor I	7800
Administrador Módulo NCPP	7800
Procurador Adjunto	7800
Secretario de Sala Suprema	7800
Profesional 2	
Relator I	6010
Analista III y II	6010
Secretario de Sala	6010
Profesional 1	
Secretario Judicial	4750
Analista I	4750
Sub Administrador	4750
Técnico 3	
Asistente Administrativo I	4000
Técnico Judicial	4000
Chofer II	4000
Técnico 2	
Técnico Administrativo II	3610
Técnico 1	
Técnico Administrativo I	3440
Auxiliar Administrativo III	3440
Chofer I	3440
Auxiliar 1	
Auxiliar Administrativo II	3150
Auxiliar Judicial	3150
Auxiliar Administrativo I	3150

MINISTERIO PÚBLICO
Decreto Supremo N° 409-2019-EF
**Escala de ingresos para los trabajadores
del Ministerio Público sujetos al régimen
laboral del Decreto Legislativo N° 728**

CATEGORÍA / CARGO	ESCALA DE INGRESOS
Directivo 7	
Gerente General	15600
Jefe Instituto Medicina Legal	15600
Directivo 6	
Gerente Central	13200
Secretario General	13200
Directivo 5	
Procurador Público	11000
Directivo 4	
Sub Gerente	9000
Directivo 3	
Asesor	7500
Administrador	7500
Procurador Adjunto Público	7500
Profesional 6	
Abogado	5950
Analista	5950
Médico	5950
Técnico 6	
Asistente en Función Fiscal	4571
Programador	3950
Operador Administrativo	3950
Técnico 5	
Asistente Administrativo	3800
Asistente Médico legal	3600
Técnico Necropsiador	3600
Auxiliar 1	
Auxiliar Administrativo	3150

**Actual escala de ingresos para los trabajadores del Poder Judicial
aprobado por Decreto Supremo N° 112-2023-EF**

PODER JUDICIAL	
Decreto Supremo N° 112-2023-EF	
Escala de ingresos para el personal jurisdiccional y administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728	
CATEGORÍA / CARGO	ESCALA DE INGRESOS
Directivo 3	
Gerente General	15600
Directivo 2	
Gerente	14190
Secretario General	14190
Procurador	14190
Directivo 1	
Sub Gerente	11110
Profesional 3	
Asesor I	8721
Administrador Módulo NCPP	8721
Procurador Adjunto	8721
Secretario de Sala Suprema	8721
Profesional 2	
Relator I	6931
Analista III y II	6931
Secretario de Sala	6931
Profesional 1	
Secretario Judicial	5670
Analista I	5670
Sub Administrador	5670
Técnico 3	
Asistente Administrativo I	4710
Técnico Judicial	4710
Chofer II	4710
Técnico 2	
Técnico Administrativo II	4210
Técnico 1	
Técnico Administrativo I	3840
Auxiliar Administrativo III	3840
Chofer I	3840
Auxiliar 1	
Auxiliar Administrativo II	3590
Auxiliar Judicial	3590
Auxiliar Administrativo I	3590

Propuesta de escala de ingresos para los trabajadores del Ministerio Público

CATEGORÍA / CARGO	ESCALA DE INGRESOS
Directivo 7	
Gerente General	15600
Jefe Instituto Medicina Legal	15600
Directivo 6	
Gerente Central	14190
Secretario General	14190
Directivo 5	
Gerente	12940
Procurador Público	12940
Directivo 4	
Sub Gerente	11110
Directivo 3	
Asesor	8721
Administrador	8721
Procurador Adjunto Público	8721
Profesional 6	
Abogado	6931
Analista	6931
Médico	6931
Profesional 5	
Biólogo	5670
Cirujano Dentista	5670
Psicólogo	5670
Químico Farmacéutico	5670
Tecnólogo Médico	5670
Especialista Administrativo	5670
Técnico 6	
Asistente en Función Fiscal	5670
Programador	5180
Operador Administrativo	5180
Técnico 5	
Asistente Administrativo	4710
Asistente Médico legal	4210
Técnico Necropsiador	4210
Auxiliar 1	
Auxiliar Administrativo	3590

IV. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente Ley tiene como objeto la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio Público. Esto con la finalidad de contribuir a fortalecer el derecho que tienen los trabajadores del Ministerio Público a un trabajo digno

con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

En ese sentido, proponemos que, mediante la presente ley se autorice la actualización de la escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público. En efecto, se precisa que, la nueva escala remunerativa se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio Público, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para la viabilidad de la presente norma, se propone que, se exceptúe al Ministerio Público, de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Finalmente proponemos que, el financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irrogaría mayor gasto al Estado, ya que el financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público; será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La presente norma beneficia a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en equivalencia a los servidores del Poder Judicial en sus respectivos niveles. A continuación, se presentan los beneficios o ventajas y los costos o desventajas por cada sector o actor involucrado en la presente propuesta de reforma constitucional:

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

SECTORES / ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	La propuesta legislativa no irrogaría mayor gasto al Estado, ya que el financiamiento para la implementación de la nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Pliego 022: Ministerio Público; será con cargo al presupuesto institucional de la Entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.	El Ministerio de Economía y Finanzas realizará el estudio de actualización para la propuesta de la escala remunerativa.
Ministerio Público	El Ministerio Público podrá contar con una nueva escala remunerativa en beneficio de sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en equivalencia a los servidores del Poder Judicial en sus respectivos niveles, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, lo cual se verá reflejado en un mejor desempeño del personal fiscal y administrativo en beneficio de la población.	El Ministerio Público adecuará la nueva escala remunerativa y lo implementará en el plazo correspondiente a través de sus organismos competentes..
Ciudadanía	Con la presente iniciativa, se tiene previsto optimizar las labores del personal del Ministerio Público, lo cual se verá reflejado en un mejor desempeño en beneficio de la población.	No se perciben perjuicios directos para la ciudadanía.

VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa, se encuentra enmarcada dentro de los alcances establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República; del mismo modo, se encuentra vinculada y en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente con la política referida a equidad y justicia social en lo relacionado a la política 14 sobre acceso al al empleo pleno, digno y productivo. En ese sentido, es destacable su compatibilidad, en especial, con los acápites I) y L), que se cita a continuación:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas

y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; **(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;** (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; **(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (...).**"¹(Énfasis nuestro)

Asimismo, la propuesta de reforma constitucional tiene concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR², del modo siguiente:

¹<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

² Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, publicada el 17 de octubre de 2023 en el diario oficial "El Peruano".

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO	64. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES 69. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR. Parte pertinente.

Lima, junio de 2024.